BC‑10/16: Cooperación entre el Convenio de Basilea y la Organización Marítima Internacional

*La Conferencia de las Partes*

1. *Toma nota* de la información proporcionada sobre la cooperación entre el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación y la Organización Marítima Internacional y manifiesta su agradecimiento a la Organización Marítima Internacional, las Partes y otros interesados que han proporcionado información y dado a conocer sus opiniones a la Secretaría respecto de la relación entre el Convenio de Basilea y el Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 y enmendado por el Protocolo de 1997[[1]](#footnote-1);

2. *Toma nota también* del análisis jurídico revisado de la aplicación del Convenio de Basilea en relación con los desechos peligrosos y otros desechos generados a bordo de buques[[2]](#footnote-2);

3. *Invita* a las Partes y otros interesados a formular observaciones adicionales a la Secretaría sobre el análisis jurídico antes del 15 de marzo de 2012;

4. *Invita también* a las Partes a examinar la posibilidad de actuar como país encargado de seguir elaborando el análisis jurídico antes del 15 de marzo de 2012;

5. *Pide* al país encargado, si este se selecciona, o a la Secretaría, en función de la disponibilidad de financiación voluntaria, que prepare una versión revisada del análisis jurídico, teniendo en cuenta las observaciones recibidas antes del 30 de abril de 2012, para publicarlo en el sitio web del Convenio y someterlo al examen del Grupo de Trabajo de composición abierta en su octavo período de sesiones;

6. *Reconoce* la necesidad de mejorar la interfaz entre mar y tierra para velar por la gestión ambientalmente racional de los desechos peligrosos y otros desechos generados a bordo de buques;

7. *Pide* a la Secretaría que refuerce su cooperación con la Organización Marítima Internacional, por medio de la Secretaría de esa organización, en lo que respecta a la reducción al mínimo de la generación de desechos peligrosos y otros desechos a bordo de buques y a la gestión ambientalmente racional de los desechos que se generen a bordo una vez descargados de los buques;

8. *Reconoce* la importancia de evaluar en qué medida las directrices técnicas actuales del Convenio de Basilea abarcan los desechos comprendidos en el ámbito del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 y enmendado por el Protocolo de 1997;

9. *Invita* a las Partes que estén dispuestas a hacerlo a realizar la evaluación mencionada en el párrafo anterior o a proporcionar fondos para que la realice la Secretaría, en estrecha consulta con la Organización Marítima Internacional;

10. *Pide* a la Secretaría que, con sujeción a la disponibilidad de recursos y en cooperación con la Organización Marítima Internacional, elabore un manual de orientación sobre la manera de mejorar la interfaz entre mar y tierra para velar por la gestión ambientalmente racional de los desechos comprendidos en el ámbito del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 y enmendado por el Protocolo de 1997, una vez descargados de los buques;

11. *Pide también* a la Secretaría que mantenga informada a la Organización Marítima Internacional, según proceda, de cualesquiera acontecimientos relativos al objeto de la presente decisión que puedan surgir en el contexto del Convenio de Basilea;

12. *Pide además* a la Secretaría que vigile cualquier examen que realicen el Comité de Protección del Medio Marino y el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional sobre cuestiones pertinentes al Convenio de Basilea, como las relativas a la generación de desechos peligrosos y otros desechos a bordo de buques y a la relación entre el Convenio de Basilea y los convenios pertinentes de la Organización Marítima Internacional (por ejemplo, el Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 y enmendado por el Protocolo de 1997, y el Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar), y que presente un informe al respecto al Grupo de Trabajo de composición abierta en su octavo período de sesiones;

13. *Pide* a la Secretaría que siga cooperando con la Organización Internacional de Normalización a fin de incluir en la norma internacional sobre instalaciones portuarias de recepción, que está elaborando esa organización, los requisitos del Convenio de Basilea relativos a la reducción al mínimo de los desechos y la gestión ambientalmente racional;

14. *Insta* a las Partes a hacer todo lo posible por garantizar la cooperación a nivel nacional entre el sector naviero, las autoridades marítimas, las autoridades portuarias y las autoridades ambientales, así como entre sus representantes ante la Organización Marítima Internacional y el Convenio de Basilea, a fin de velar por la gestión ambientalmente racional de los desechos peligrosos y otros desechos generados a bordo de buques;

15. *Pide* a la Secretaría que informe sobre la aplicación de la presente decisión a la Conferencia de las Partes en su 11ª reunión y que prepare un proyecto de decisión al respecto para su examen en esa reunión.

1. UNEP/CHW.9/INF/22 y UNEP/CHW.10/INF/15. [↑](#footnote-ref-1)
2. UNEP/CHW.10/INF/16, anexo I. [↑](#footnote-ref-2)